

## MINUTA

### **PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA EL TÍTULO I. RESERVAS TÉCNICAS DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES Y EL TÍTULO II. DEL LIBRO IX SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la Ley N°16.744, la víctima de un accidente del trabajo, de trayecto o enfermedad profesional tendrá derecho a prestaciones médicas que se otorgan gratuitamente hasta su curación completa, o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social ha estimado pertinente incorporar la nueva Letra B. Reserva de , al Título I, del Libro VIII del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en la cual se dejarán expresamente establecidos los criterios generales y directrices que permitan uniformar lo que deberá entenderse por “mejor estimación” de la reserva técnica por el gasto en prestaciones médicas por otorgar, establecidas para la elaboración y presentación del FUPEF-IFRS.

Ahora bien, y con el objeto que las mutualidades reconozcan la obligación por pagos de prestaciones médicas por otorgar, se instruye sobre la contabilización y las alternativas para el reconocimiento de las nuevas reservas en gasto por prestaciones médicas.

Finalmente, y con el objetivo de poder fiscalizar la correcta constitución de la reserva por prestaciones médicas por otorgar, se ha creado un nuevo archivo de reportería, denominado R06, “Reserva por Prestaciones Médicas” del Anexo N°29, de la Letra C, Título II, del Libro IX del Compendio Normativo del Seguro de la Ley N°16.744.